

Honorable Asamblea:

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 20 de Mayo de 2014, el expediente **8736/LXXIII**, signado por los **CC. Ing. José Roque González Palacios, Presidente Municipal; Miguel Alemán Alejandro, Síndico Segundo todos del Municipio de Linares, Nuevo León**, mediante el cual solicita a este H. Congreso, emita Decreto donde autorice al citado Municipio la afectación del 12% (doce por ciento), de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al respectivo Municipio por un período de 10 (Diez) años, como garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de arrendamiento del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y sustitución de Luminarias.

ANTECEDENTES

En su solicitud, los promoventes señalan en fecha 26 de octubre del año 2010, el Cabildo del R. Ayuntamiento de Linares, aprobó por Unanimidad de votos llevar a cabo la Licitación Pública para un Proyecto de Sustitución y Modernización del Parque de Luminarias del referido Municipio. Lo anterior consta en el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número 33.

Refieren que el 30 de noviembre del año 2010 se emitió el fallo de la Licitación antes referida, resultando ganador la empresa CELSOL, S.A. de C.V., la cual, ha cambiado su denominación a CESOL, S.A.P.I. de C.V. En ese mismo año, en fecha 6 de diciembre, fue suscrito el contrato de arrendamiento con la citada empresa.

Relatan que durante el año 2011 se llevó a cabo la instrucción irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para afectar el 12% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio de Linares por el término correspondiente a la obligación adquirida.

De la misma manera, exponen una serie de argumentos que a su juicio demuestran los beneficios que resultarían llevar a cabo la afectación de participaciones federales como garantía para llevar a cabo al Proyecto de Eficiencia Energética y Sustitución de Luminarias. Entre estos argumentos destacan:

El servicio de alumbrado público municipal es una obligación constitucional que tienen los Municipios la cual se advierte en el Artículo 115 fracción III inciso b).

El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Linares, Nuevo León, encontró una importante oportunidad de llevar a cabo un Proyecto de Modernización y Sustitución del Alumbrado Público Municipal, el cual generará ahorro en gasto de energía eléctrica, así como beneficios ecológicos.

Al no contar el Municipio con recursos económicos suficientes para llevar a cabo un proyecto de esta naturaleza, se vislumbra una gran oportunidad para que, con los ahorros generados mediante la implementación del multicitado proyecto, el Municipio pueda contar con un Alumbrado Público de primer nivel y a su vez con un beneficio económico y ecológico.

Aún y cuando el Contrato de Arrendamiento es por un periodo de 10 (diez) años, se requerirá una garantía de los equipos sujetos al arrendamiento por el mismo periodo de tiempo lo que dota de una gran seguridad a la implementación del Proyecto antes mencionado.

Este Proyecto no generará deuda al Municipio toda vez que no se trata de la contratación de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, y el pago de la obligación se realizará con los ahorros que se generen de dicho proyecto, los cuales deberán encontrarse garantizados por el Arrendamiento, requisito sin el cual no se podrá llevar a cabo la contratación.

La petición anterior se respalda debidamente con la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria No. 63 de fecha 22 de mayo de 2014, de la cual se desprende la decisión tomada por el correspondiente cuerpo colegiado de esa Municipalidad en el que consta la decisión de presentar a este Poder Legislativo, la siguiente propuesta:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Municipio de Linares, Nuevo León, la afectación del 12% (doce por ciento) de las Participaciones que de Ingresos Federales le corresponden por un periodo de 10 (diez) años, para la constitución de un fideicomiso que sirva de garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de arrendamiento del cual se derivará la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y Sustitución de Luminarias por un periodo de 10 (diez) años.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El R. Ayuntamiento de Municipio de Linares, Nuevo León de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Municipio de Linares, Nuevo León deberá de presentar razón pormenorizada de la utilización de la presente autorización, las como del desarrollo del proyecto en informes de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales correspondientes.*

TRANSITORIO:

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.*

Como complemento de todo lo descrito, se acompañan diferentes anexos, entre los que destacan el contrato de arrendamiento firmado entre el Municipio y el Licitante Ganador; Actas del Comité de Adquisiciones y fichas técnicas de las luminarias que serán arrendadas, todo lo cual permite tener una mejor comprensión de la presente solicitud.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XX, Inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la Comisión de dictamen Legislativo que presenta este dictamen, hemos tomado como base para determinar la viabilidad de la propuesta, no sólo los aspectos sociales y las ventajas que en materia de inversión en

infraestructura representa la afectación de participaciones federales como garantía representa para el Municipio de Linares, sino que, aunado a todo esto, debemos constatar que la solicitud se enmarca en el ámbito de competencia de competencia de esta Legislatura así como en las Leyes Locales y Federales de la materia.

Ahora bien, se estima que es atribución de esta Soberanía, resolver sobre este particular, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

*"Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informaran de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Así mismo, el artículo 26 inciso c), fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los Municipios autorizarán la contratación de créditos para inversión pública productiva, previo acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley referida".

A este respecto, tenemos que, en materia de afectación de participaciones, los Municipios están sujetos a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual, en su artículo 9 párrafo primero, establece:

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas

Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por otra parte el Decreto N° 130 aprobado por esta Legislatura, que contiene el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2014 de diversos municipios, entre ellos, Linares Nuevo León, establece:

ARTICULO TERCERO.- Cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto, más accesorios financieros, deberá acudir ante este H. Congreso del Estado a presentar la solicitud correspondiente, lo anterior en términos del Artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Esto nos lleva considerar que desde el punto de vista legal, no existe un impedimento para no proceder al análisis de la solicitud, toda vez que la misma se encuentra en el ámbito de las atribuciones que las leyes federales y locales establecen para este Congreso Local.

Sin embargo, antes de determinar si el tipo de gasto que habrá de realizarse con los recursos obtenidos por financiamiento corresponde a una inversión pública productiva, estimamos oportuno señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal señala:

ARTICULO 126.- Los Presupuestos de Ingresos Municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 140.- El H. Congreso del Estado autorizará anualmente en el Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos los montos de endeudamiento

neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 141.- Los Ayuntamientos con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura local los proyectos de Presupuesto de Ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta.

ARTICULO 142.- Los montos de endeudamiento aprobados por la Legislatura Local, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos.

La lectura de estos artículos nos permite comprender siguiente:

1. La vigencia de un presupuesto de ingresos municipales es de un ejercicio fiscal completo.
2. Estos presupuestos de ingresos ya incluyen el monto de financiamiento.
3. Los financiamientos comparten, por lo tanto, la característica de tener una vigencia anual, ligada al presupuesto de ingresos del año para el que se trate.
4. Cuando el ejercicio fiscal ha terminado, pierde su vigencia el presupuesto de ingresos y por lo tanto, la posibilidad de adquirir el financiamiento que dicho presupuesto de ingresos incluía.

Con base en esto, se puede afirmar que no hay necesidad de entrar en el estudio de los supuestos de finalidad de la deuda pública, y es que al observar que la solicitud fue presentada con el propósito de que surtiera efectos en el año 2014, el cual ya concluyó, es viable determinar que ha quedado sin materia dicha solicitud.

En atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XX y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina que ha quedado sin materia la solicitud del Municipio de Linares en relación con la autorización para la afectación de participaciones en el ejercicio fiscal 2014 como garantía y fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un contrato de arrendamiento para la implementación de un Proyecto de Eficiencia Energética y sustitución de luminarias.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ